

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE HUAMBOYA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República en su Art. 264, núm. 2, 3 y 6, determina las competencias exclusivas de; "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana" y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"

Que la misma Carta Magna en su Art. 264, núm. 5, delega la función legislativa de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"

Que el COOTAD, en su Art. 55, expone los mismos criterios arriba anotados sobre Competencias Exclusivas referentes a los GADs municipales;

Que el COOTAD, en su Art. 57, literal a), define la atribución del Concejo Municipal para ejercer la facultad normativa en materias en las que tenga competencia el GAD municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que según resolución NO.006-CNC-2012, Art 6 del Consejo Nacional de Competencias se transfirió las competencias de tipo C al Municipio de Huamboya para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y mediante resolución 003-CNC-2015 publicada el 8 de abril de 2015 en el Reg. Oficial No. 475 se re categoriza a los Municipios tipo C en B y las competencias a asumir; manteniendo la excepción del control operativo en la vía pública;

Que la movilidad de vehículos, peatones y otros debe realizarse respetando los requerimientos técnicos, con el soporte legal que regule la convivencia social de las comunidades, con el fin de precautelar la armoniosa circulación de quienes comparten el espacio público;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y EL COOTAD****EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN Y CARACTERIZA LAS VIAS  
PÚBLICAS EN EL CANTÓN HUAMBOYA****OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**Artículo 1.-** Regular y caracterizar las vías de acceso públicas del perímetro urbano de la Ciudad de Huamboya, para lo cual, la unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad vial; UTTTSV; es el ente encargado para la ejecución de esta Ordenanza, para el control y ocupación de las Vías públicas por parte del os automotores y



vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías del Cantón así como a los peatones y ciudadanos que quieran o necesiten hacer uso de las mismas con fines ocasionales o permanentes. La planificación, será potestad concurrente de los departamentos de Planificación y la UTTTSV.

### DE LAS JERARQUIAS VIALES Y CARACTERIZACION VIAL

**Artículo 2.-** Se considerarán como vías de acceso público, todas aquellas ejecutadas, planificadas y/o construidas en el territorio cantonal con autorización del GAD municipal, provincial o Gobierno Central, y que den acceso a 2 o más propietarios, siendo vías privadas aquellas que existan al interior de un solo predio.

Ninguna vía de uso público puede ser obstruida, bloqueada, alterada o afectada con agentes antrópicos, si no cuenta con la Autorización del ente correspondiente; GAD municipal y/o MTOP.

Cualquier tipo de intervención, recorrido, comparsa o actividad humana deberá obtener el respectivo permiso de la UTTTSV con la anticipación de al menos 72 horas para su ejecución, quien se encargará de velar por el plan de contingencia correspondiente a tal evento.

Son partes componentes de la vialidad; los parterres, medianas, redondeles, dársenas, andenes, calzadas, espaldones, cunetas, bordillos, veredas, ciclo vías y vías peatonales; las cuales también tienen el carácter de público.

**Artículo 3.-** Para la categorización y jerarquización vial, el concejo cantonal será el ente encargado de aprobar, modificar o incluir cualquier cambio o incorporación del modelo vial en concordancia con los Planes de Movilidad vigentes y con los Informes técnicos afirmativos de la Dirección de Planificación y la UTTTSV, luego de los procesos de Participación Ciudadana correspondientes.

**Artículo 4.-** En la ciudad de Huamboya, y dentro del perímetro urbano todas las vías que en ella existen serán de doble sentido. A excepción de la calle 10 DE AGOSTO, la misma que será unidireccional en sentido oeste a este.

En las demás zonas urbanas que se vayan incorporando, se aplicará el modelo vial de bidireccionalidad, a no ser excepción explícita que se enuncie en el momento de su implementación.

**Artículo 5.-** El circuito vial de las áreas urbanas se compondrá de Vías de retorno, locales y colectoras al menos, y en las áreas de mayor complejidad urbana además de Arteriales y Expresas en orden jerárquico inverso a lo enumerado.

Las vías de Retorno son aquellas que tienen ingreso y salida del flujo vehicular en la misma bocacalle. Su longitud no puede ser mayor al 75% de la luz longitudinal de aquella manzana. Su modelo típico mínimo será, de 4m de calzada y 1m de vereda a ambos lados de aquella. Siempre serán las menos importantes en el circuito vial.



*Las vías Locales son las de menor jerarquía vial. Su sección típica al menos estará constituida por 8m de calzada y 2m de vereda a cada lado de aquella.*

*Las vías Colectoras, son aquellas que recogen el tráfico vehicular de las vías locales, y por lo tanto son jerárquicamente superiores a ellas. Su composición tipo al menos, será de 10m de calzada y veredas de 2m a cada lado de ella.*

*Las vías Arteriales son aquellas que recogen el tráfico de las vías Colectoras. Su jerarquía determina que son más importantes que las Colectoras y Locales. Su sección típica mínima será de 12m sin contar el parterre, mas veredas de 2.5m a cada lado. Parterre obligatorio en caso de ser bidireccional. Son vías de tráfico importante, por lo que no se debe permitir frentes muy angostos y garajes próximos entre sí.*

*Las vías Expresas son de alto tráfico. Deben tener intersecciones al menos cada 200m. No deben tener acceso vehicular directo a los predios. Al menos deben tener la sección típica de las Arteriales. Son jerárquicamente las más importantes.*

*En las vías que formen intersección en T, serán Secundarias las calles que se empalmen a una vía que continúa su trayectoria colonial, a excepción de las que coincidan con vías Arteriales y Expresas.*

*La vialidad del resto de comunidades rurales se planificará con vías locales mínimas de 10m incluyendo veredas, y colectoras de al menos 12m.*

**Artículo 6.-** *En el área urbana de la ciudad de Huamboya, se jerarquizan las vías de la siguiente manera:*

*6.1- Arteriales: Circunvalación Norte, Circunvalación Sur, Circunvalación Este y Circunvalación Oeste.*

*6.2- Colectoras: Av. 24 de mayo; en el tramo desde la Circunvalación Oeste hasta intersectar la 16 de Octubre; las calles 16 de Octubre, 3 de Noviembre, Libertad, vía a la Libertad, vía a María Auxiliadora, Vía a Pablo Sexto y Vía a Macas.*

*6.3- de Retorno, todas aquellas que se hayan aprobado y las que se aprueben en el futuro al interior de las manzanas y que cumplan las características descritas en el Art. Precedente.*

*6.4.- Locales: todas las demás*

*Según diagrama adjunto; se respetará la jerarquía descrita para efectos legales, de señalización, nomenclatura y planificación.*



**DE LA NOMENCLATURA DE LOCALIZACIÓN PREDIAL**

**Artículo 7.-** El fin de la nomenclatura vial radica en razones técnicas de localización predial que faciliten llegar a determinado sitio de las ciudades o áreas urbanas. La nomenclatura de las calles será la aprobada por el Concejo Cantonal, pudiendo únicamente éste variarla o complementarla, en caso de existir nuevas vías o que carezcan de nominación. La numeración de los predios se hará por manzanas, a los dos lados de la calzada en números pares e impares, y tendrá como origen de numeración el límite este y norte del área urbana.

Para el caso de la ciudad de Huamboya, la numeración se iniciará en el Límite cantonal Este con Pablo VI, y provisionalmente se iniciará en la Av. Circunvalación Oeste con la manzana enumerada con el 12, y en el sentido N-S, se iniciará la enumeración en el Norte desde la Circunvalación Norte, empezando con la manzana enumerada como 10.

Manzanas intermedias se numerarán al tenor de las manzanas grandes que las contendrían.

**DE LAS ZONAS PARA ESTACIONAR**

**Artículo 8.-** Se puede estacionar en las dársenas de todas las vías, que lo permitan y no obstaculicen el normal flujo del tráfico cotidiano, siempre del lado derecho y con el vehículo en el sentido del flujo, a excepción de las vías de retorno en las cuales se permitirá estacionar a uno solo de los lados. Lo opuesto se entiende como contravención.

Las motocicletas deberán parquearse en batería; o sea perpendicularmente a la vereda o bordillo o sentido longitudinal de la calzada. Las bicicletas lo harán en los sitios especialmente previstos para su uso.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará el Concejo Cantonal, previo informe técnico aprobatorio de la UTTTSV en coordinación con la Dirección de Planificación.

**Artículo 9.-** Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la entidad de planificación de tránsito de la Municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.



- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

**Artículo 10.-** El parqueo de vehículos motorizados, se entiende para automotores en funcionamiento. Se prohíbe que aquellos que se encuentren deteriorados o dañados, se abandonen en la vía pública por más de 72 horas.

**Artículo 11.-** Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados inmediatamente por la Policía Nacional y llevados hasta el patio de custodia, sin desconocer la facultad sancionadora de las leyes de tránsito y penal a las que se dé lugar con la contravención.

## SEGURIDAD VIAL

**Artículo 12.-** El transporte público de pasajeros intra cantonal e interprovincial que circule por la cabecera cantonal y otras áreas urbanas recogerá únicamente sus pasajeros y carga, en el terminal terrestre existente, y en las paradas de buses, dispuestas por el GAD municipal. Quien desacate en esta disposición, incurre en una contravención.

**Artículo 13.-** El transporte escolar o institucional, para recoger y dejar pasajeros, dispondrá de espacios exclusivos aledaños a los centros educativos y laborales que los soliciten, en el número que justifiquen. Para ello efectuarán el trámite de aprobación en la UTTTSV, de acuerdo a las tasas y procesos vigentes.

**Artículo 14.-** Las aceras, bordillos y veredas son espacios públicos destinados al uso pedestre o asistido de los peatones, por lo cual su curso debe mantenerse expedito, sin obstáculos de ninguna clase, ni en el suelo, ni en el aire hasta una altura de al menos 2.2m y su materialidad debe prevenir el rodamiento.



**Artículo 15.-** Los cruces peatonales, serán señalizados con "pasos cebra" y serán dispuestos por la UTTTSV, de acuerdo al plan de movilidad vigente.

En las vías que atraviesen Entradas y Salidas de grandes flujos de peatones; como escuelas, colegios, teatros, museos, coliseos, estadios, etc. serán precautelados sus cruces con la creación de **Obstáculos viales prolongados** de materiales especiales que eviten altas velocidades vehiculares o Pasos peatonales elevados.

**Artículo 16.-** Toda la señalización vial; vertical y Horizontal estará a cargo de la UTTTSV, quien velará por su mantenimiento.

### **DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHICULOS PESADOS Y EQUIPO CAMINERO POR LAS VÍAS URBANAS**

**Artículo 17.-** Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas, así como Maquinaria pesada y/o Equipo caminero, los cuales estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.

Se exceptúan de esta prohibición las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de Basura, de mantenimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de la Empresa Eléctrica y, de la transportación pública.

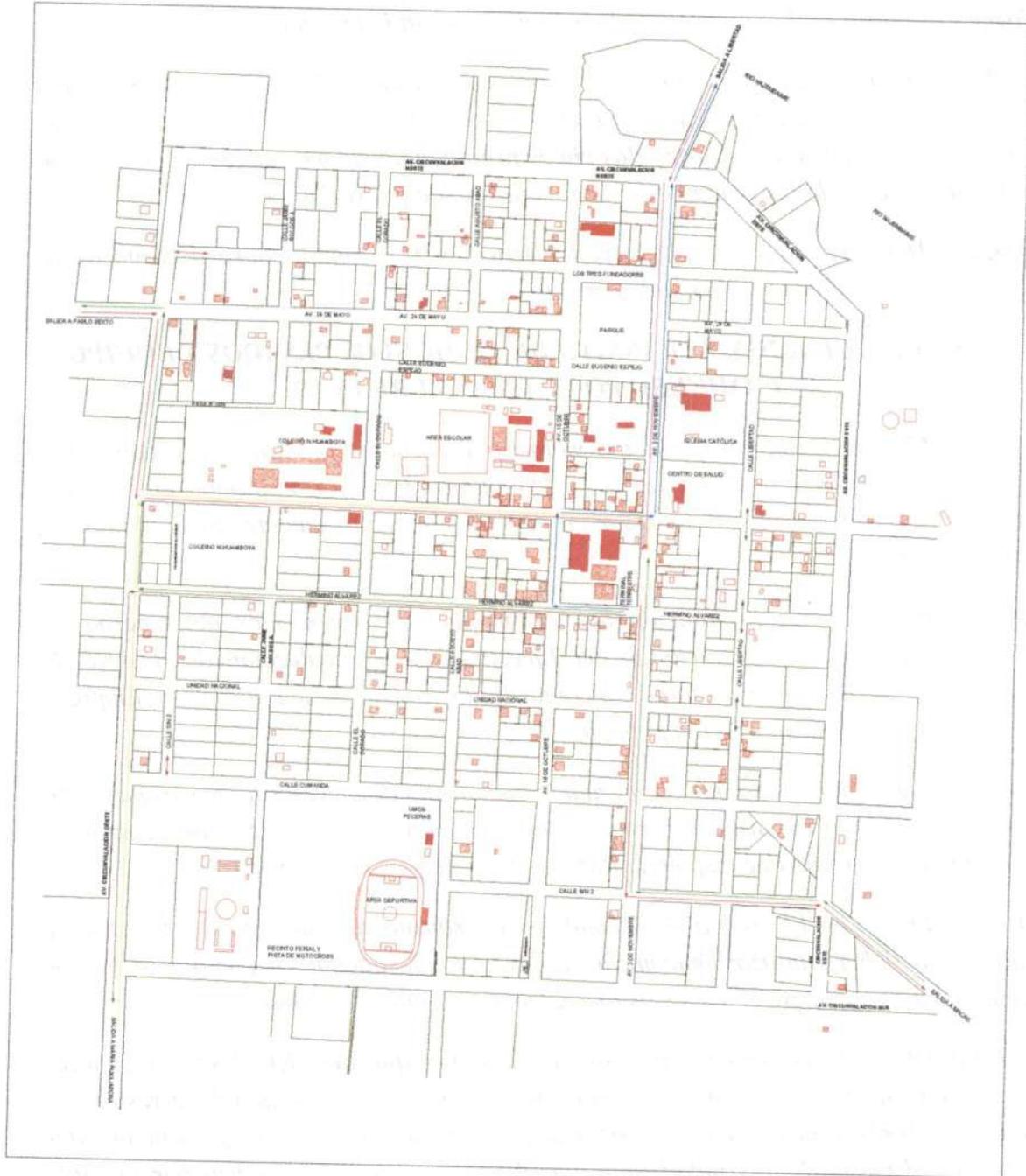
Cualquier vehículo pesado que requiera motivadamente de ingresar a las vías para ello prohibidas, deberá obtener un permiso o autorización en la UTTTSV, de acuerdo al procedimiento interno que disponga. Para emitirlo dispondrá de 48 horas.

**Artículo 18.-** Para la ciudad de Huamboya el tránsito de este tipo de vehículos y maquinaria deberá utilizar únicamente la Av. Circunvalación en cualquiera de sus tramos hasta conectarse con las vías que salen de su entorno urbano.

**Artículo 19.-** El acceso de vehículos de pasajeros que acceden desde la Troncal Amazónica, Suben por la Av. 3 de Noviembre y acceden al Terminal Terrestre. La salida de buses y otros vehículos de pasajeros hacia Pablo Sexto y Comunidades Ubicadas al Oeste de la Ciudad, sale por el Sur del Terminal y suben por la Calle Herminio Álvarez hasta la Troncal Oeste, y toman su rumbo de acuerdo al destino planificado. El retorno de estas unidades será desde la Troncal Oeste, bajarán por la calle 10 de Agosto hasta la Av. 3 de Noviembre, para su ingreso al Terminal. Las unidades que salen a la Ciudad de Macas o la vía hacia la Troncal Amazónica, tomarán la Av. 3 de Noviembre desplazándose por el sur del Terminal. Las rancheras que presten servicios locales hacia el noreste de la Ciudad, salen por el sur del Terminal Terrestre, y suben por la Av. 3 de Noviembre hasta su destino, y su retorno por la misma avenida hasta el Terminal.



## RECORRIDO BUSES



### DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES, COMPETENCIAS, Y DEL JUZGAMIENTO

**Artículo 20.- De las Contravenciones y Sanciones.-** Se consideran contravenciones de Transito todas las prescritas en el Código Orgánico Integral Penal "COIP", Artículos que van desde el 383 al 392.

**Artículo 21.- De la Competencia y Juzgamiento.-** Conforme dispone el Artículo 147, sustituido de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial, y prescrito en la NOVENA DISPOSICIÓN REFORMATORIA que contempla el COIP, vigente, Art. 147, corresponde la potestad sancionadora a los Gobiernos Autónomos

Dirección: 16 de Octubre y Tres Fundadores

Teléfono: 072-765-051 072-765-052

Fax: 072-765-053 Email: [municipiohuamboya@hotmail.com](mailto:municipiohuamboya@hotmail.com)

[www.huamboya.gov.ec](http://www.huamboya.gov.ec)



Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, cuando estos hayan asumido las competencias. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en conformidad a la RESOLUCIÓN No. 072-DE-ANT-2014, Art. 1, asumió las competencias de TÍTULOS HABILITANTES; y, de acuerdo a la Resolución No. 0003-CNC-2015, Art. 1, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades del modelo de gestión "B", el GADMH, asume también la competencia de planificación, regulación y control de Tránsito, exceptuando el control operativo del Tránsito en la vía pública; por lo tanto, la potestad sancionadora es de exclusiva competencia de los Jueces de Tránsito, o los Jueces de Contravenciones de Tránsito creados para este efecto, y bajo la Jurisdicción de la Función Judicial.

### PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

**Artículo 22.-** El procedimiento es el que contempla el Art. 177 y siguientes de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, con el apoyo de los Agentes de Tránsito Municipal del GADMH y la Policía Nacional.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La aplicación de la presente Ordenanza, se ejecutará treinta días luego de su vigencia, tiempo durante el cual se publicará por las redes sociales y los parlantes del Municipio, y se dará estricto cumplimiento por Secretaría de Concejo a lo dispuesto en el Art. Del COOTAD.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Deróguese las siguientes disposiciones de la Ordenanza que Regula el Uso del Terminal Terrestre y Tránsito en el Cantón Huamboya, por constar las mismas en las contravenciones prescritas en el COIP: el literal f) del Art. 19; los literales a), c), y d) del Art. 20. Deróguese el Art. 12 de la Ibídem, por constar en la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Huamboya, a los 13 días del mes de Mayo de 2015.

Presidió la Sesión

  
Lic. Ramón Jua Yuranga  
ALCALDE DEL GADM-HUAMBOYA.





Actuó como Secretario General;

  
 Ab. Ernesto Bravo S.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las Sesiones realizadas en los días Lunes 04 y Miércoles 13 de Mayo de 2015

  
 Ab. Ernesto Bravo S.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** En Huamboya, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil quince, a las catorce horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

  
 Ab. Ernesto Bravo S.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** Huamboya, catorce días del mes de Mayo de dos mil quince a las quince horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y Ejecútese.

  
 Lic. Ramón Jua Yurangui  
**ALCALDE DEL GADM-HUAMBOYA.**



Proveyó y firmó, la "La Ordenanza Que Regula la Ocupación y Caracteriza las Vias Públicas en el Cantón Huamboya" el Licenciado Ramón Jua Yurangui, Alcalde del GADM-Huamboya, en la fecha antes señalada.

  
 Ab. Ernesto Bravo S.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

